

ORDENANZA N°: 196

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: ESTABLÉCESE el “REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL” para contribuyentes de la Municipalidad de Las Varillas y Empresa Municipal Aguas Varillenses, con relación a deudas por impuestos, tasas, contribuciones y derechos municipales y deudas por servicios de agua potable, todos los cuáles podrán ser abonados en las condiciones y plazos que se determinan en la presente.

Artículo 2: Para gozar de los beneficios del “REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL” implementado por la presente, los contribuyentes deberán comparecer espontáneamente ante el Municipio y oficinas de E.M.A.V, solicitando su ingreso antes del 31 de Diciembre de 2017. En dicho programa podrán integrar total o parcialmente las obligaciones comprendidas en el Art. 1º) cuyo vencimiento haya operado hasta el 30 de Septiembre de 2017; para acceder al programa, el beneficiario no podrá registrar deuda alguna en mora por vencimientos posteriores a esa fecha, en la cuenta objeto de regularización. El Poder Ejecutivo Municipal y Directorio de E.M.A.V podrá prorrogar por resolución el plazo de dos (2) meses la adhesión y el vencimiento de las obligaciones comprendidas en la presente.

Artículo 3: El Programa comprenderá la condonación y/o el recalcule de intereses moratorios y la no aplicación de intereses compensatorios, de acuerdo a las siguientes opciones de pago: a) Pago de contado: se condonará el cuarenta por ciento (40%) de los intereses moratorios; b) Pago en hasta

cuatro (4) cuotas: se condonará el treinta por ciento (30%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación; c) Pago hasta seis (6) cuotas: se condonará el veinte por ciento (20%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación; d) Pago en hasta doce (12) cuotas: se condonará el diez por ciento (10%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación; e) Pago en hasta veinticuatro (24) cuotas: no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera al otorgarse el plan, y las restantes del día 1º al 10 de los meses siguientes y consecutivos. El importe de las cuotas no podrá ser inferior al que fija la Ordenanza Tarifaria Anual para los planes ordinarios.

Artículo 4: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas de los planes de pago, faculta al Poder Ejecutivo Municipal a considerar caduco la totalidad del mismo, de pleno derecho, sin necesidad de intimación ni notificación alguna, volviendo las acreencias a recalcularse según el sistema ordinario, cualquiera fuera el saldo pendiente del Programa, tomándose los pagos realizados, como a cuenta de aquél. El saldo configurado o recalculado será considerado como de plazo vencido y plenamente exigible.

Artículo 5: Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren refinanciadas mediante otros programas, planes o sistemas de pago, aún en mora, podrán solicitar su ingreso al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, tomándose de los pagos realizados hasta la fecha de ingreso el importe abonado correspondiente a capital, como a cuenta del saldo.

Artículo 6: En los casos en que hubiera gestión de cobro judicial, para ingresar al Programa los contribuyentes deberán abonar previamente: los aportes previsionales a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba y la Tasa de Justicia, pudiendo refinanciarse en hasta cinco (5) cuotas los honorarios del Procurador actuante. Además deberán suscribir un allanamiento incondicional, total y efectivo a todas las causas iniciadas por el Municipio, en su contra.

Artículo 7: Exímase del cincuenta por ciento (50%) del pago de los recargos y multas previstos en el título XII de la Ordenanza General Impositiva-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS, a los contribuyentes que regularicen la situación de su inmueble en los plazos previstos en la presente.

Artículo 8: Quedan excluidos del presente Programa aquellos contribuyentes que en procesos de ejecución fiscal del municipio hubieren interpuesto excepciones y las mismas hubieran sido rechazadas por sentencia firme en los últimos tres años a contar desde la promulgación de la presente y los deudores de la Contribución que incide sobre Comercio, la Industria y las empresas de Servicios que, a la fecha de la promulgación de la presente se encuentren bajo fiscalización externa por parte del Municipio, salvo aquellos contribuyentes que se allanen total e incondicionalmente a la pretensión fiscal y abonen de contado los importes adeudados no condonados.

Artículo 9: PROTOCOLICESE, comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 26/10/2017

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1156/2017

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 27/10/2017